

**RESOLUCIÓN No. 2139 de 2015**  
"POR LA CUAL SE CEDE A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL"

**EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º de la Ley 1001 de 2005, el Capítulo 2.1.2.2 del Decreto Único Reglamentario- DUR No. 1077 de 2015 del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, artículo 95 de la Ley 388 de 1997, y en especial en lo dispuesto en la Ordenanza No. 394 y 392 de 2.015

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el Artículo 2 de la Ley 1001 de 2005, - , que modificó el artículo 14 de la Ley 708 de 2001 quedando así: "Las entidades públicas del orden nacional cederán a título gratuito los terrenos de su propiedad que sean bienes fiscales y que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, siempre y cuando la ocupación ilegal haya ocurrido con anterioridad al treinta (30) de noviembre de 2001. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa a favor de los ocupantes, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad. Las demás entidades públicas podrán efectuar la cesión en los términos aquí señalados. En ningún caso procederá la cesión anterior tratándose de bienes de uso público ni de bienes fiscales destinados a la salud y a la educación; tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o de riesgo para la población, de conformidad con las disposiciones locales sobre la materia."

Que para dar cabal cumplimiento a los compromisos de titulación de Vivienda de Interés Social, en el marco de lo dispuesto en el Plan de Desarrollo del Gobierno Nacional y en el Plan de Desarrollo del Departamento, se busca a través de los programas de titulación masiva, brindar una solución definitiva a las familias ocupantes de los predios que cumplan con los requisitos contemplados en los artículos 2 y 10 de la Ley 1001 de 2005 y el Capítulo 2.1.2.2 del DUR No. 1077 de 2015.

Que en consonancia con lo dispuesto en la Ley 1151 de 2007- Bases del Plan Nacional de Desarrollo "Prosperidad para Todos", se tiene como uno de sus objetivos principales, el aporte de las ciudades al crecimiento económico y los múltiples encadenamientos e impactos sociales positivos alrededor de la vivienda, que permitirán que el programa nacional de titulación de bienes fiscales sea fundamental para la disminución de la pobreza, el crecimiento económico sostenible y la generación de riqueza de las regiones, encaminando el desarrollo de acciones concretas para la solución de vivienda, establecidos en el Plan de Desarrollo del Departamento, a través de un ambicioso esquema de titulación para el cuatrienio 2012-2015.

Que con el fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos de mediano y largo plazo, el inciso 3º del artículo 267 de la Ley 1753 de 2015- Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país" dispuso que los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007 y 1450 de 2011 no derogados expresamente o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.

Que el predio de mayor extensión, sobre el cual se efectuarán las segregaciones de los inmuebles que se transfieran a favor de los beneficiarios del proceso, fue adquirido por el Departamento de la Guajira mediante Escritura Pública No.142 del 21 de febrero de 2003, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Riohacha, e inscrita en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 210-41383 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Riohacha.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza N°394 y 392 de 2015, se facultó al Gobernador de la Guajira el Dr. **JOSE MARIA BALLESTEROS VALDIVIESO**, para "Transferir a título gratuito, la propiedad de bienes inmuebles".

Que la Ley 14 de 1983, establece en su artículo 19: "Los propietarios o poseedores de predios o mejoras no incorporadas al Catastro, tendrán obligación de comunicar a las Oficinas Seccionales del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi o a las Oficinas de Catastro de Bogotá, Cali, Medellín y Antioquia o a las Tesorerías Municipales en donde no estuvieren establecidas dichas oficinas, tanto el valor como la fecha de adquisición o posesión de estos inmuebles así como también la fecha de terminación y el valor de las mejoras con el fin de que dichas entidades incorporen estos valores con los ajustes correspondientes como avalúos del inmueble."

## RESOLUCIÓN No. 2139 de 2015

“POR LA CUAL SE CEDE A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL”

Que **PINTO BRITO ADELFA JOSEFINA** identificada con las cédulas de ciudadanía No. **40926202** manifestaron ante el Departamento de la Guajira que se encuentran ocupando el bien inmueble con anterioridad al 30 de noviembre de 2001-

Que de conformidad con el avalúo efectuado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, para el desarrollo del programa de titulación, el predio - TIENE CARÁCTER DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.

Que en lo que respecta al inmueble, se cumple con los requisitos señalados en el artículo 2º de la Ley 1001 de 2005 y en el Capítulo 2.1.2.2 del DUR No. 1077 de 2015, por tanto se trata de un inmueble destinado a vivienda y no se encuentra ubicado en zonas insalubres o que presenten peligro para la población, no se encuentra en zonas de reserva, de protección o proyección, no tiene el carácter de bien fiscal destinado a salud o educación, ni es un bien de uso público, como consta en las certificaciones expedidas por las Secretaría de Planeación y las Oficinas de Prevención y Atención de Desastres.

En merito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: CESIÓN.-** Ceder a título gratuito un bien fiscal a favor de **PINTO BRITO ADELFA JOSEFINA** - identificado con la cédula de ciudadanía número **40926202**, - el predio ubicado en el barrio **VILLA DE CAMPO ALEGRE** del Municipio de Riohacha del Departamento de la Guajira, identificado con el número predial o cédula catastral **10307420012000**, cuya área y linderos – se determina en el Plano Predial Catastral expedido por la Instituto Geográfico Agustín Codazzi, de conformidad con lo establecido por el Decreto Nacional 2157 de 1995, que se anexa como parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PROHIBICIÓN DE ENAJENAR.-** El beneficiario de esta cesión de conformidad con lo previsto en el artículo 10º de la Ley 1001 de 2005 modificado por el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, no podrá transferir el inmueble ni dejar de vivir en él antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha del presente acto administrativo, salvo actuación administrativa previa que lo conceda emitida por el Departamento de la Guajira, - previa solicitud fundada en razones de fuerza mayor o caso fortuito - según lo dispuesto en el artículo 64 del Código Civil subrogado por el artículo 1º de la Ley 95 de 1980.

La prohibición de transferencia a la que hace referencia el presente artículo se inscribirá en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en cumplimiento del artículo 21 de la Ley 1537 de 2012.

**ARTÍCULO TERCERO: CONDICIÓN RESOLUTORIA Y RESTITUCIÓN DEL BIEN INMUEBLE.-** El incumplimiento de la obligación contenida en el artículo segundo de la presente resolución constituye condición resolutoria del acto de transferencia del predio fiscal que se cede a título gratuito. El beneficiario de la cesión a título gratuito deberá restituir el inmueble objeto de la misma cuando celebre cualquier acto de enajenación del inmueble-, incluidos contratos de promesa, antes de transcurridos los diez (10) años antes señalados, e igualmente, cuando se compruebe plenamente que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados o en la información suministrada para acreditar los requisitos establecidos por las normas legales y reglamentarias, o cuando se les compruebe que han sido condenados por delitos cometidos en contra de menores de edad, de acuerdo con lo que certifique la autoridad competente, conforme a la reglamentación del Gobierno Nacional, según lo ordenado en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012.

Quando se advierta el acaecimiento de alguna de las causales para la restitución, la entidad cedente estará facultada para iniciar ante las autoridades competentes y bajo los procedimientos determinados en la ley, un proceso reivindicatorio del predio, en virtud del parágrafo 4º del artículo 90 de la Ley 1753 de 2015 - Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”, el cual modificó el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012.

**ARTÍCULO CUARTO: PROHIBICIÓN DE INSCRIBIR ACTOS DE ENAJENACIÓN.** Sobre el inmueble objeto de la presente cesión, se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, abstenerse de inscribir

## RESOLUCIÓN No. 2139 de 2015

### “POR LA CUAL SE CEDE A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL”

cualquier acto de enajenación del bien inmueble, con anterioridad al cumplimiento del término establecido en el Artículo 2° de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO: DERECHO DE PREFERENCIA.**- Una vez vencido el plazo de los diez (10) años descrito en el artículo 2 de la presente Resolución, la entidad cedente a título gratuito del bien fiscal, tendrá derecho de preferencia para la compra del predio en el evento en que el propietario decida venderlo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012. El derecho de preferencia de que trata el presente artículo se inscribirá en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

**ARTÍCULO SEXTO:- CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA.** De conformidad con el Decreto 4825 de 2011 en su artículo 14 numeral 8° literal e), sobre - el inmueble objeto de ésta cesión se constituye patrimonio de familia inembargable en los términos de la Ley 70 de 1931 modificada por la Ley 495 de 1999, generándose la obligación para el adquirente de registrar la presente resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha, dentro de los 90 días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente resolución, en cumplimiento del artículo 28 de la Ley 1579 de 2012; a favor - del adquirente y los menores actuales y los que llegare a tener-

**ARTÍCULO - SÉPTIMO: AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR:** - - Sobre el inmueble objeto de esta cesión se constituye afectación a vivienda familiar a favor de él(los) adquirente(s) citado(s) en el artículo primero de la presente resolución, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, en especial la Ley 258 de 1996 y el DUR No. 1077 de 2015 en su artículo 2.1.2.2.2.10, numeral 8° literal f) y atendiendo a lo manifestado por el beneficiario en los términos previstos artículo 2.1.2.2.2.9 del DUR No. 1077 de 2015.

**ARTÍCULO \_OCTAVO: REGISTRO.**- Se ordena la inscripción de la presente - Resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha, como un ACTO SIN CUANTÍA asignándole matrícula individual segregada del predio de mayor extensión identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No 210-41383 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha.

**ARTÍCULO -NOVENO: NOTIFICACIÓN.**- El presente - Acto Administrativo deberá notificarse personalmente al beneficiario o beneficiarios adquirentes de conformidad con lo consignado en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o se notificará de acuerdo con lo establecido en los artículos 56, 69 y 72 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO - DÉCIMO:RECURSOS.** - - - De acuerdo al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Gobernador de la Guajira, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de los beneficiarios adquirentes o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.


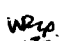
**ARTICULO DÉCIMO: VIGENCIA.**- La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Riohacha - Guajira, el 17 NOV. 2015



**JOSE MARIA BALLESTEROS VALDIVIESO**  
GOBERNADOR DE LA GUAJIRA

Revisado Por. Alexander Montes   
Vo.Bo. Wilmer Cobo  
Asesor jurídico Departamento 

“HAGAMOSLO JUNTOS”  
Palacio de la Marina, Calle 1ra No 6-05  
[Viviendadepartamental@hotmail.com](mailto:Viviendadepartamental@hotmail.com)  
Riohacha- La Guajira

**RESOLUCIÓN No. 2139 de 2015**  
"POR LA CUAL SE CEDE A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL"  
SE EXPIDEN CUATRO (4) ORIGINALES DE LA RESOLUCIÓN.

**DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN**

En la fecha 17 NOV 2015, notifiqué personalmente a **PINTO BRITO ADELFA JOSEFINA** la resolución No. 2139 del 2015, por la cual se cede a título gratuito un predio fiscal, comunicándole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Gobernador del Departamento de la Guajira el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Así mismo se efectúa entrega de un original para el notificado.

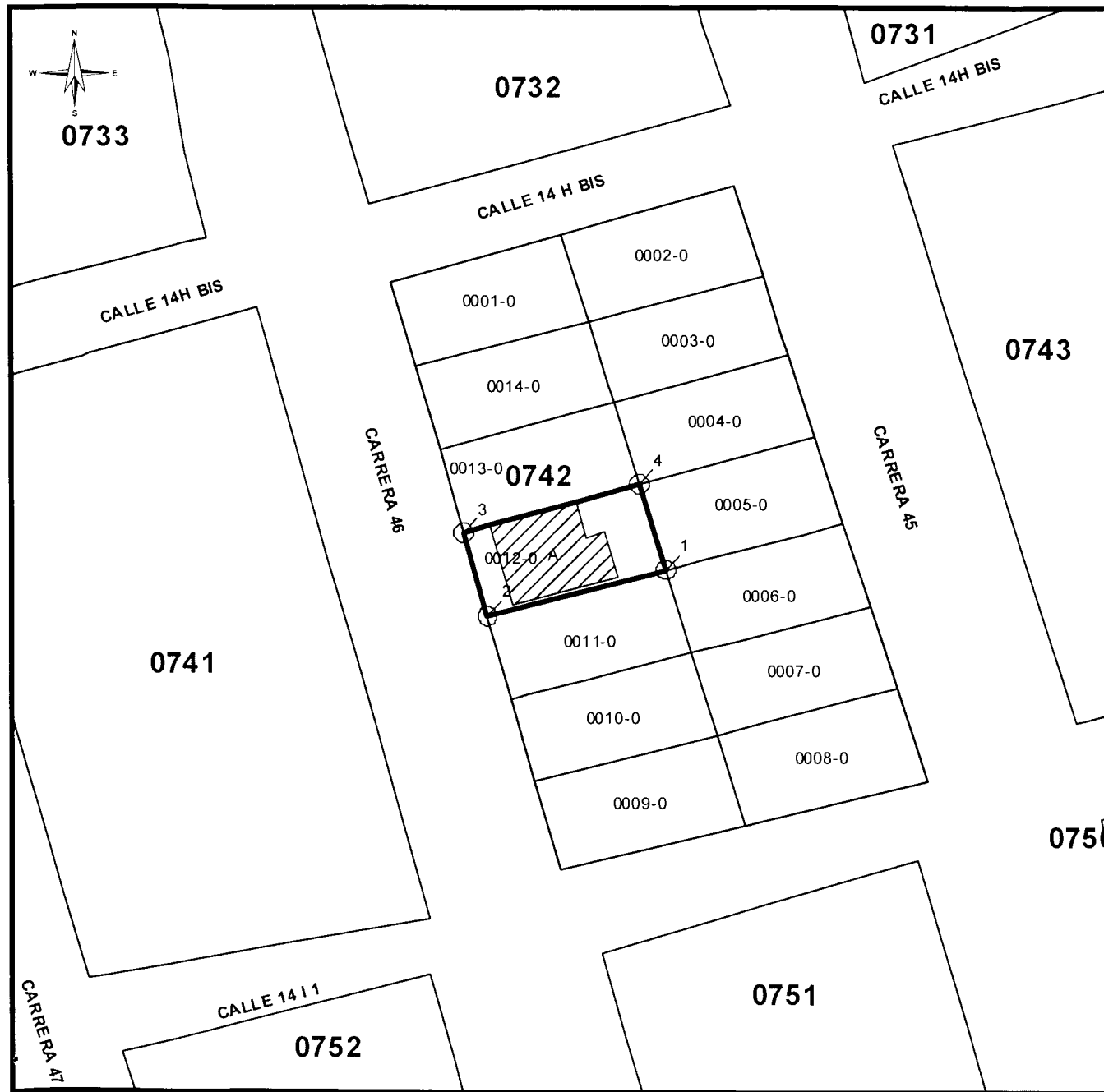
**EL NOTIFICADO**

Adelfa Brito  
**PINTO BRITO ADELFA JOSEFINA**  
C.C. 40926202



**EL NOTIFICADOR**

J. Ballesteros  
**JOSE MARIA BALLESTEROS VALDIVIESO**  
GOBERNADOR DE LA GUAJIRA



NUMERO PREDIAL

01-03-0742-0012-000

MATRICULA INMOBILIARIA

AREA TERRENO 105 m<sup>2</sup>  
 AREA CONSTRUIDA 55 m<sup>2</sup>  
 DIRECCION K 46 141 25  
 FECHA DE EXPEDICION 21/11/2014

COORDENADAS PLANAS

PUNTO	METROS ESTE	METROS NORTE
1	1124484,12	1767435,66
2	1124469,76	1767431,93
3	1124467,84	1767438,66
4	1124482,01	1767442,59

ESCALA 1:500

CONVENCIONES

AREA CONSTRUIDA	CAMBIO DE COLINDANCIA
AREA NO CONSTR.	LONGITUD DE COLINDANCIA
LINDERO PREDIAL	

Version 3.0

FIRMA AUTORIZADA

TERRITORIAL